

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se incorporan a la Biblioteca Pública Municipal «Menéndez Pelayo», de Santander, instalada en la Casa de Cultura, los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca Pública Provincial existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El plan de mejoramiento de los servicios bibliotecarios que viene realizando el Ministerio de Educación Nacional, a través de su Dirección General de Archivos y Bibliotecas, estableciendo en las capitales de provincias y principales ciudades españolas importantes Bibliotecas públicas, dotadas no sólo de copioso fondo bibliográfico, sino también de instalaciones eficientes, de personal técnico y auxiliar y de posibilidades económicas que permitan mantener al día sus adquisiciones, va a tener un nuevo ejemplo en la ciudad de Santander, en la que se dispone de un moderno edificio, construido especialmente para Casa de Cultura, y estando la Biblioteca pública de aquella capital deficientemente instalada en locales del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Este Ministerio, de acuerdo con el Ayuntamiento de Santander y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1947, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán incorporados a la Biblioteca Pública Municipal «Menéndez Pelayo», de Santander, instalada en la Casa de Cultura, los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca Pública Provincial existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Segundo. Por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se dispondrá el destino que haya de darse, en cada caso, a los fondos que resulten duplicados de esta incorporación.

Tercero. La subvención anual que a la Biblioteca Pública Provincial de Santander asigna el Servicio Nacional de Lectura se acumulará a la Biblioteca Pública Municipal expresada.

Cuarto. A la Dirección de la Biblioteca Pública Municipal «Menéndez Pelayo» corresponderá también la de los nuevos fondos incorporados, y el personal adscrito a la Biblioteca Pública Provincial pasará a prestar servicios a aquella a la que se incorpora.

Quinto. Los servicios de Depósito Legal de Impresos y Registro de la Propiedad Intelectual quedan a cargo del personal de la Biblioteca Pública Municipal de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se aprueba el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora y el Ayuntamiento de Toro.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 23 de abril de 1949 la Biblioteca Pública Municipal de Toro, y visto el Concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Toro, en el que se fijan las obligaciones que ambas contraen en el sostenimiento de la misma;

Visto, asimismo, el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora y el Ayuntamiento de Toro y los Reglamentos de régimen y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone que en el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal y Electricidad.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 7 de julio próximo pasado, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería; en la de Electricidad, las de Instalador-montador y Bobinador.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales dependientes de la Organización Sindical que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de León, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone que en la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Paloma», de Madrid, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, Electricidad, Madería, Construcción y Delineantes.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 7 de julio próximo pasado, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Paloma», de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», de Madrid, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-

chapistería; de Electricidad, las de Instalador-montador, Bobinador y Radiotécnico; de la Madera, las de Carpintero y Tornero-modelista; de la Construcción, las de Albañil y Cantero-marmolista; de Delineantes, las de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Para los estudios correspondientes a la Rama de Delineantes deberán seguirse los planes y cuestionarios aprobados por Orden de 4 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de enero del siguiente año).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberán realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, verificándose en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1960

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone que en la Escuela de Formación Profesional Industrial de los Hogares «Ana Gironella de Mundet», Casa Provincial de Caridad de la Diputación de Barcelona, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, Electricidad, Madera y Delineantes.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 7 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional Industrial de los Hogares «Ana Gironella de Mundet», Casa Provincial de Caridad de la Diputación de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Formación Profesional Industrial de los Hogares «Ana Gironella de Mundet», Casa Provincial de Caridad de la Diputación de Barcelona, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería; de Electricidad, en la de Bobinador; en la de la Madera, la de Carpintero, y en la de Delineantes, la de Delineante Industrial.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Mi-

nisterio de 8 de enero de 1959). Para los estudios correspondientes a la Rama de Delineantes, deberán seguirse los planes y cuestionarios aprobados por Orden de 4 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de enero del siguiente año).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se dispone que en la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Almería, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 21 de julio próximo pasado, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Almería, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación a diversas casas comerciales del suministro de material con destino a los Laboratorios de Metrotecnica de varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de adquisición de material con destino a los Laboratorios de Metrotecnica de varias Escuelas Técnicas de Peritos Industria-